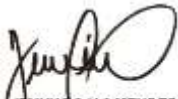


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial que antecede suscrito por la Dra. LUCERO PLATA PRADA, en el que solicita se corrija el Auto Interlocutorio No.1290 del 06 de septiembre de 2022, toda vez que se plasmó el nombre de otra profesional del derecho, siendo la solicitante quien se releva como Curadora Ad-Litem. Sírvasse proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 132

Palmira-Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA SALAZAR CORREA
DEMANDADO:	MANUEL MARTIN HEREDIA
RADICADO:	765203110001202100034600

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Auto en mención, se observa que en la parte considerativa se mencionó por error involuntario del despacho a la Dra. MARÍA CRISTINA OREJUELA DIAZ como la Curadora Ad-Litem a relevar, siendo el correcto la Dra. LUCERO PLATA PRADA, por lo que es necesario aclarar dicha providencia a las voces del Art. 285 Inc. 2 del C.G.P.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARESE la parte considerativa del Auto Interlocutorio No. 1290 del 06 de septiembre de 2022, indicando que fue la Dra. LUCERO PLATA PRADA, quien solicitó se relevara como Curadora Ad Litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

JSMT



YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 088 de hoy 14 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fda97fc4fc31ba6e6e85c3075b33b8dd0891ae539c7624e6608058817f07ae**

Documento generado en 13/09/2022 06:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>